

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01406-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
RUBEN DARIO DAZA CORREDOR
rubendaza2008@gmail.com

29 NOV. 2016

Asunto: **Consulta 1-2016-018091**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 751– CONSULTA
Tema	DESARROLLO DE UNA AUDITORIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

La siguiente es para solicitar una explicación por medio de Uds. (sic) o una ayuda a un conjunto en propiedad horizontal.

En el conjunto se está haciendo una Auditoria a lo que quisiera saber si dicha auditoria la está haciendo un Ing.(sic) de sistemas, una contadora que a su vez es la administradora del conjunto, y esposa del Ing. (sic) Mencionado, la contadora del conjunto que a su vez es hija o sobrina de alguno de los mencionados esto hasta qué grado es legal para dicha auditoria, haciendo la aclaración que No es el revisor fiscal el Ing. Mencionado.

- 1. Hasta qué grado de consanguinidad la administradora puede trabajar con la contadora del conjunto.*
- 2. Se puede volver hacer la contabilidad del conjunto sabiendo que los estados financieros ya están aprobados por la asamblea de propietarios o si se puede corregir dicha contabilidad.*

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas. (Enlace consultado el 25 de octubre de 2016).

De acuerdo con lo anterior, según los términos establecidos en la primera parte de la consulta, no son claros los antecedentes de la misma y por ende no observamos una pregunta concreta de carácter técnico. Sin embargo, es preciso comentar que se debe establecer cuál es el objeto de la auditoría, quién la va a dirigir y cuál es el tipo de requerimiento exigido por el conjunto para el desarrollo de la misma.

Para dar respuesta a las preguntas uno y dos, en caso que los requerimientos establecidos en el párrafo anterior, traten de la auditoría de estados financieros, la auditoría debe estar dirigida por un Contador Público en concordancia con el artículo 13 de la ley de 1990, que establece "Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan."

Así mismo, al desempeñar el cargo de auditor externo, el profesional de la Contabilidad, debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y debe dar estricto cumplimiento al código de ética de la Ley 43 de 1990, que particularmente en el artículo 37 establece: "Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionar lo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.

2. Objetividad.

3. Independencia.

4. Responsabilidad.

5. Confidencialidad.

6. Observaciones de las disposiciones normativas.

7. Competencia y actualización profesional.

8. Difusión y colaboración.

9. Respeto entre colegas.

10. Conducta ética. Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo

Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. La explicación de los principios básicos de ética profesional, es la siguiente:

(..) 37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante. (...)"

Así mismo, el Contador Público, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 50 de la ley 43 de 1990, que establece: "Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.", resaltado fuera de texto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No es conocimiento del CTCP, de incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de la Administradora y del Contador Público en la misma Entidad, sin embargo, el Código de Ética contenido en el anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Acerca de su tercera pregunta, en nuestra opinión, si los estados financieros de la Copropiedad se encuentran aprobados por la Asamblea de Copropietarios, y se encuentran errores importantes, estos deben ser presentados a la Asamblea, junto con la propuesta de ajustes para que sean nuevamente sometidos a aprobación. El volver a hacer la contabilidad, implica la presencia de errores materiales dentro de la contabilidad los cuales debieron quedar plasmados en el informe del revisor fiscal y que por consiguiente hubiera dado lugar a la no aprobación de los Estados Financieros por parte del máximo órgano social. Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015, la entidad observará los requerimientos del anexo N° 2, sección 8 para la corrección de errores de periodos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015387

Para: **rubendaza2008@gmail.com**

2-INFO-16-011697

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2016-751

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-751.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



